



PALMA.—MARZO DE 1896

SUMARIO

- I. Los bronce de Costig, por *D. José Ramón Melida*.
 - II. Jurisdicción en las causas sobre diezmos de Mallorca (1574), por *D. Enrique Fajarnés*.
 - III. Para una Crónica de Randa, por *D. E. Pascual*.
 - IV. Fiestas celebradas en Alaró por la caída de la Constitución (1814), por *D. Pedro Sampol Ripoll*.
 - V. Franqueza concedida á Pere Terrenchs, pintor (1483), por *D. E. Aguiló*.
 - VI. Consulado de Génova en la isla de Ibiza (1496), por *D. Enrique Fajarnés*.
 - VII. Per rixes de paraules nos fassa procés (1513), por *D. Pedro A. Sancho*.
 - VIII. Noticias para servir á la historia eclesiástica de Mallorca (continuación), por *D. José Rullán, Pbro.*
 - IX. Curiosidades históricas, por *D. E. Fajarnés*.
 - X. Qui deu que pach, por *D. Eusebio Pascual*.
 - XI. Bibliografía.
 - XII. Noticias.
- Pliego 3.º de las Informacions judiciales sobre els adictes á la Germania, per *D. Josef Maria Quadrado*.

LOS BRONCES DE COSTIG (*)

Los lectores del BOLETÍN tuvieron oportunamente conocimiento del importante hallazgo de antigüedades efectuado en Costig, por la memoria acompañada de dibujos con que supo describírselas el digno Director del Museo Arqueológico Luliano Don

(*) Con mucho gusto insertamos este artículo que á nuestras instancias se ha servido remitirnos nuestro socio correspondiente, y de la R. A. de la Historia, empleado facultativo en el Museo Arqueológico nacional. —N. DE LA R.)

Bartolomé Ferrá (1); y conocen también el sustancioso artículo con que ilustró luego este hallazgo el docto profesor alemán Sr. Hübner, (2) tan competente en materia de Arqueología española, el cual, aparte de las noticias que dá de hallazgos análogos en esas islas, indica que se trata de productos que con alguna probabilidad pueden atribuirse á la industria indígena primitiva. Últimamente las antigüedades de Costig han sido adquiridas por el Gobierno, para el Museo Arqueológico Nacional en cuya sala de antigüedades españolas de la época colonial, ibéricas y celtibéricas, ocupan al presente puesto de honor, entre las esculturas del Cerro de los Santos, los ídolos de bronce, las joyas, las armas de hierro y demás objetos debidos á la influencia de los colonizadores y al esfuerzo de los indígenas.—En el Museo hemos tenido ocasión de examinarlas, y con el solo fin de allegar el mayor número posible de elementos para su clasificación definitiva, vamos á consignar aquí, por el pronto las observaciones que nos sugiere su comparación con otras manifestaciones del Arte y de la Industria de la Antigüedad.

(1) Véase el n.º 183.

(2) Véase el n.º 186.

En el conjunto de los objetos recibidos en el Museo (70), que salvo alguna menudencia perdida en las rústicas manos de su primer poseedor, es el total de lo encontrado, saltan á la vista dos épocas: una primitiva, por fortuna, la más abundantemente representada, y la romana. Todo ello ofrece interés; pero nada como las tres cabezas de toro, de bronce, que son las piezas capitales del hallazgo. Su arcaísmo ofrece reminiscencias hieráticas, muy acentuadas en una de las cabezas (n.º 3 del artículo y lámina del Sr. Ferrá), que ofrece formas delgadas y secas; bastante en la otra grande (n.º 2 del Sr. Ferrá), que es la que tiene más marcada la interpretación de la ceja por medio de tres resaltos curvos; y menos en la más pequeña (n.º 1) que es la de mejor arte. Ese carácter hierático se presta á interesantes comparaciones con no pocas obras del arte oriental; es, sin duda, un indicio que puede conducir á fijar en el terreno del arte los antecedentes originarios de tales bronceos; y esa peregrina manera de hacer las cejas del toro, no es un hecho aislado en el convencionalismo seguido por los artistas orientales para interpretar los accidentes de la forma viva, reduciéndola á formas geométricas. Vamos á enumerar las representaciones de toros que nos ofrecen analogías, repasando solamente los tomos publicados de la *Histoire de l' Art dans l' Antiquité*, de M. M. Perrot y Chipiez, en la cual se hallan reproducidas las obras capitales del arte antiguo.

En el arte egipcio, como carácter constante de las imágenes de Hator, encontramos las orejas de becerrilla derechas, en línea horizontal, igual que en las cabezas de Costig, como puede comprobarse por un pilar hatórico, funerario, del Museo de Bulac y otro de madera perteneciente al Louvre (1); y por otra parte los cuernos en forma de lira cómo

en la cabeza n.º 2 de Costig, se ven, como emblema de la vaca histórica, en los cuernos con el disco solar en medio que corona á las imágenes de algunas divinidades egipcias, sobre todo á las diosas madres, Maut é Isis, de las cuales posee muchos ejemplares nuestro Museo Arqueológico Nacional. Verdaderamente esta forma de los cuernos es constante en la zoología artística del Egipto, por donde debe inferirse que se trata allí de una particularidad de la raza bovina; que no puede admitirse respecto del caso de Costig, porque estas cabezas difieren entre sí en el modo de tener colocadas sus armas. Sin embargo, la cabeza número 1, que parece ser de becerrilla, tiene el único cuerno que conserva tan extendido, y vuelto hácia fuera por la punta, que ofrece analogía con varias representaciones de vacas egipcias, entre ellas una, á la cual están ordeñando, que se vé en un relieve procedente de la tumba de Menofré en Sakkarah (1), y con un buey dispuesto para el sacrificio que aparece en otro relieve de igual procedencia, existente en Buloc.

En los monumentos asiáticos son más numerosos é interesantes los términos de comparación, siendo de notar la persistencia en el modo convencional de interpretar la ceja. En un cilindro asirio que posee la Biblioteca Nacional de París se ven dos toros en marcha, cuyas cejas están interpretadas cada una por dos ángulos, uno sobre otro (2); y en una copa de bronce, asiria también, que lleva grabadas varias series de figuras de animales, entre estos el toro, las cejas de estos, y no las de los demás cuadrúpedos, están indicadas por tres rayas onduladas, paralelas (3). De análoga manera tiene dibujadas las cejas un toro alado que aparece en los azulejos del muro del harem del palacio de Kohrsabad (4). Pero toda-

(1) Perrot, *H. de l' Art*. I. fis. 343 y 391.

(1) Perrot, I, fis. 30.

(2) Id. I, fis. 125.

(3) Perrot, II, fig. 260.

(4) Id. II, fig. 407.

vía es más elocuente la manera característica que tuvieron los persas de interpretar las cejas, por medio de un resalto curvo, en los toros que decoran los capiteles de los palacios de Persòpolis y de Susa (1). La disposición de las astas no ofrece tanta analogía en los monumentos asiáticos que llevamos citados; bien que por tratarse en varios casos de relieves ó dibujos no es aquella tan apreciable; pero en la figura de los azulejos de Khor-sabad y en las de toros alados con faz humana, privativas de la simbología asiria, las astas arrancan hacia adelante como en la cabeza de Costig n.º 3, aunque no tienen la graciosa vuelta que en ésta.

En las derivaciones del arte asirio, persiste ese convencionalismo hierático en el modo de representar los toros, y nos ofrecen nuevas semejanzas. Por ejemplo, los hay en lo delgado de las formas de la cabeza, en la dirección de los cuernos y en las dos pronunciadas rayas que indican la ceja, en un bronce hitita (2). En un vaso chipriota, de barro, en figura de vaca (3) obsérvase una variante de la interpretación del ojo: éste aparece rodeado por dos círculos concéntricos, con sus radios, que sin duda representan las pestañas; pero este vaso es de un arte semi bárbaro.—Más analogía en las formas delgadas, en lo grueso del hocico, lo saliente de los ojos y los cuernos en forma de lira, tienen las cabezas de toro de frente que se ven tan repetidas en los cilindros chipriotas (4), y la de igual tipo, aunque no tan delgado, ni arcáico de un jetón de barro cocido, procedente del templo de Tanit, que se conserva en el Museo de San Luis de Cartago (5).

Pero donde son más grandes y elocuentes los puntos de contacto con los

bronces de Costig es en una cabeza de vaca, de plata, con los cuernos de oro, y con una estrella en la frente, descubierta en Micenas (1), perteneciente al arte griego primitivo, que Perrot llama *miceniano*, en el cual la influencia oriental es constante. La cabeza en cuestión es una obra acabada; su autor, observando el natural supo modelar la boca de un modo franco y sencillo, como está modelada la de la cabeza de Costig número 1, de cuyo tamaño viene á ser también la de micenas; los cuernos son finos, elegantes y dispuestos en forma de lira, exactos, en todo á los de la cabeza de Costig, n.º 2; solo difiere de éstos la de Micenas en que las orejas, más naturalistas, están levantadas. No se observan tales semejanzas en otras cabezas de toro de obras micenianas, pues la notabilísima copa de plata repujada con figuras de toro, descubierta en una tumba de Vafio (2) (G. E. de Esparta) una pintura mural de Tirinto, (3) nos ofrecen otro tipo zoológico, en el cual los cuernos arrancan describiendo una curva hácia arriba. Solo en un fragmento de vaso de barro, pintado, que representa una cabeza de vaca, (4) de un arcaísmo semi bárbaro, se vé el hocico largo, delgado y gordo de la punta como en la cabeza n.º 2; y en entalles micenianos, como en uno de Creta (5), se vén los cuernos en forma de lira.

Lo que no se vé en estas obras griegas, ni en las parecidas á nuestros bronces, es aquella interpretación de la ceja que hemos visto como privativa del arte oriental. Pero bueno será apuntar que cierta cabeza de toro, de electrum, hallada en Grecia, cerca de Esparta, y existente en el Museo del Louvre, tenido por su primer poseedor, el Conde de Coylus, como obra persa, y considerada por

(1) Id. II, plancha XV.

(2) Id. V, figs. 430, 463 y 466.

(3) Perrot, IV, fig. 369.

(4) Id. III, fig. 500.

(5) Perrot, III, pag. 639 y fig. 432.

(1) Id. III, pag. 463 y fig. 339.

(2) Id. VI, fig. 398.

(3) Perrot, VI, fig. 369 y 370, y pl. XV.

(4) Id. VI, fig. 439.

(5) Id. VI, fig. 397.

Perrot como fenicia ó griega arcáica, tiene *rayas punteadas sobre los ojos*, las orejas rectas y los cuernos grandes y delgados, pero en distinta disposición que los de las cabezas de Costig.

De todo este examen resulta que los caracteres distintivos de las cabezas de Costig convienen con los que ofrecen las representadas por el arte hierático del Egipto y del Oriente, en varios detalles, especialmente en el modo convencional decorativo, de interpretar la ceja, y convienen también con alguna de las representaciones debidas al arte griego primitivo. Ahora bien: la presencia de elementos del arte oriental en el de algunas obras del arte ante-romano de España, es un hecho comprobado; y de fácil explicación si se tiene en cuenta que tanto en las costas meridionales de la Península, como en las islas Baleares establecieron colonias los fenicios, y que donde nó, mantuvieron comercio con los naturales. Bien sabido es que al comercio fenicio se debe la importación del arte oriental á los países del mediterráneo. La importación del arte griego á España tiene análoga explicación, bien conocida y comprobada también; y ambos elementos, el oriental y el griego, produjeron una corriente artística en nuestro país, de que son buena muestra las esculturas del Cerro de los Santos, designados no hace mucho por Mr. Heuzey como obras de *estilo greco-fenicio*. A un estilo greco-fenicio, más fino y de mejor gusto que el de las esculturas del Cerro de los Santos, entendemos que pertenecen los bronce de Costig.

Esto es lo que por ahora, y sin tocar los muchos indicios de que no se trata de obras importadas, sino indígenas, nos sugiere el examen de tan peregrinas antigüedades desde su punto de vista artístico.

JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

JURISDICCIÓN EN LAS CAUSAS SOBRE DIEZMOS DE MALLORCA

(1574)



EL REY.—Spectable nuestro Lugarteniente y Capitan general: Recibimos vuestra carta en respuesta de la que hos mandamos scriuir a los xxv de Junio de 1569 sobre los agrauios que el Obispo y Cabildo desse nuestro Reyno han pretendido les ha hecho nuestro procor. Real, acerca de la jurisdiction en las causas de diezmos y en las executiones que se han de haser contra los que rehusan pagarlos en las subastaciones de los sitios y otras cosas en vuestra dicha carta contenidas, y haviendose visto en el nuestro S. S. R. Consejo el processo que ante vos anci por parte de los dichos Obispo y Cauildo, como por nuestro procor. real y regio fisco, por vistud de la dicha nuestra carta se ha hecho de las pretensiones, derechos y scripturas que por ambas partes se han presentado, y juntamente con esto visto y considerando el parecer y voto vuestro y del R.^{te} nuestra Real Can.^{cia} del uisitador. y del nuestro abogado fiscal que entonces era en esse reyno micer Vgo Bernard, sobre las dichas prisiones, hauemos sobre ellas tomado la resolution siguiente, la qual por ser conforme a justicia es nuestra voluntad que se guarde por el dicho nuestro procor. Real, a vos encargamos y mandamos que esta nuestra determination notifiqueis al dicho Obispo y al Cabildo y las mandeis dar copia della si la quisieren y deis orden como se registre y ponga en los libros dessa procuration real, con mandar de nuestra parte al dicho procor. real que aquella guarde y obserue.

Primeramente quanto á la jurisdiction que pretenden tener el Obispo y Cauildo dessa yglesia sobre los diezmos que a ellos y a su portion pertenecen en esse reyno, es asaber, para compellir y forsar los que les han de pagar los diezmos, asi los diezmeros como los arrendadores dellas en sus portiones; declaramos que siempre que los diezmeros de los quales la yglesia estuviere en possession de recibir Diezmos rechazaren pagarle aquel a mas de los remedios que tiene la iglesia por censuras, puede tambien valerse del auxilio del brazo seglar y açimismo pueden recurrir por la execution del bayle de su portion temporal quando los diezmeros resistentes fueren habitantes en las tierras de la dicha decima portion temporal que al dicho Obispo y Cauildo en

el dicho reyno stan asignados, porque sino fueren tales sino habitantes en el reyalenco y por diezmo deuido de tierras constituidas fuera de la dicha decima portion temporal, es nuestra voluntad que a los tales no les pueda executar el bayle de la portion temporal, sino el dicho nuestro procurador real, o, otros oficiales nuestros, siendo para ello requeridos y por parte de la dicha yglesia, no entendiendo que por esto sea quitada la jurisdiccion ordinaria a la iglesia.

Y quanto a los arrendadores o compradores que arrendaren o compraren los diezmos tocantes a la dicha iglesia, declaramos que si los arrendadores de las decimas pertenecientes a la iglesia en su decima partion temporal rehusaren pagar el precio y el contrato del arrendamiento, fuese hecho en la corte y en poder del scriuano del dicho Bayle la porcion temporal el dicho bayle executar los tales arrendadores como juez ordinario y competente por razon del lugar del contrato y açi bien pueden y deuan executar a los tales arrendadores el nuestro procurador real y los otros oficiales nuestros, siempre que para ello fuesen por parte de la yglesia requeridos; si, empero, el arrendamiento fuera de decimas perteneciente a la yglesia fuera de dicha decima portion, en tal caso la execution contra los arrendadores renitentes, mandamos que se haga por los nuestros oficiales reyaes siempre que en subsidio o principalmente fueren requeridos, y aguardando los términos que de justicia se deuan guardar, sino fuesse que en los contratos de los dichos arrendamientos los dichos arrendadores hauiesen expresamente renunciado a su propio foro y sometidose al del baile de la dicha portion temporal de la yglesia, porque en tal caso pues, el dicho baile es y ha de ser lego y la jurisdiccion ciuil de que usa es por nos y ordinaria, y del y de sus procedimientos, se puede y deue tener recurso a nuestro lugarteniente general en esse Reyno y a otro Juez seglar ni eclesiastico, es nuestra voluntad que el dicho bayle pueda executar los tales arrendadores que a su juicio se hunieren sometido y prorrogado su jurisdiccion.

Otro si: declaramos y mandamos que siempre que se huiesen de hacer executiones y subastaciones de bienes, sitios que estuvieren en allodio de la yglesia solo o parte en allodio nuestro (por) parte de la yglesia o por indiuiso si estas executiones fuesen por deudas fiscales y deuides a nuestro reyal patrimonio las haya de hacer proueuir y executar el nuestro procurador

reyal, como juez competente y peculiar de ellas, porque no es razon y justicia conforme que nuestro regio fisco, por lo que es deuido a nuestra regia corte, vaya a pedir justicia en otros tribunalles y cortes, teniendo derecho para ello su juez propio y peculiar que es el dicho procurador reyal. Es, empero, nuestra voluntad que quando se huvieren de vender por effecto de dichas executiones algunos sitios, o, inmuebles que estuvieren en allodio de sola la yglesia, o que fueren en parte alodiales de la yglesia y en parte de nuestra regia corte, o, por indiuiso en allodio nuestro y de la yglesia, si los dichos çitios o inmuebles se pudiesen comodamente separar, o estuvieren distintos los tales allodios los actos de las vueltas de los tales sitios, o parte de los que estuvieren en allodio de la yglesia, sean recibidos por los escriuanos que la yglesia para ello tuuiere destinados, a fin que por esta via los tales allodios se conseruen con la claridad que por tal dicho de la yglesia conuiene y pueda cobrar sus derechos y luismos, que por razon de las de las tales ventas le fueron deuidos, quedando en poder del dicho procurador reyal y en su corte copia de los tales auctos de venta, juntamente con las que el hauia mandado hacer y recibir por los escriuanos de la procuracion reyal, por la parte, o, portion que en los tales sitios nuestra regia corte pertenecera; pero quando los tales sitios inmuebles, o, piezas de tierra no se pudiesen dividir por estar muy mezclados, o por possehirse por indiuiso por nos y por la yglesia, attendida la qualitat destos bienes y la primera conuention de ellos; declaramos que los tales autos antes se han de trazar y ser recibidos y testificados por los escriuanos de la nuestra procuracion reyal, y que en tal caso el dicho procurador reyal sea tenido, antes de concluir la tal venta, de notificar a la yglesia que se subasta y vende aquel sitio inmueble, o pieza de tierra, en la qual la yglesia tiene portion (cierta) o por indiuiso, y esto por el mismo affecto que hasiendose assi se conseruen los allodios de la yglesia y pueda cobrar sus derechos y luismos (que le) fueren deuidos.

Si, empero, las executiones que se huieren de hacer en los tales sitios o inmuebles, fuesen instadores por deudas de particulares y priuadas personas, pues en estas no se tracta de intereses de nuestro regio fisco, es nuestra voluntad que no se entrameta en ellas el dicho procurador reyal, sino que se haga por los jueces ordinarios a quien por priuilegios, franquicias, practicas y

estilo de aquel reino tocase, los quales se han tenidos assi a la yglesia como al procurador reyal notificar las dichas executiones y (substationes) para que tengan cuenta con los (derechos) que justamente los pueda pertenecer a cada uno de ellos, aui(sarnos) heys de lo que en esto huierades hecho, porque lo queremos entender. Dat. en la casa del pardo a xxx de Diziembre MDLxxiiij.—Yo el Rey.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO. *Lib. Litt. Reg.* tom. 95, fol. 1 y 2.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

PARA UNA CRÓNICA DE RANDA (*)

EN nom de la sancta trinitat pare e fill e sanct sperit e de la humill verge madona sancta maria e de tota la sancta cort celestial sua, amen. Yo frare Anthoni cathala hermitá habitant en lo loch e hermitatge de sent honorat del puig de Randa en la illa de Mallorca: stant en mon bon enteniment e senter segons que ha plagut a nostre senyor deu donar a mi en la perseueransa de ma vida, ffas donació apres me mort a vosaltres cars freres e germans meus en Jesucrist so es, frare Anthoni Arbona, e frare Bernat Johan hermitans habitants ab mi ensemps en lo sobredit loch e hermitatge del puig de Randa so es assaber: de la capella e de totes les coses pertanyents a ella, axi com es draps daltar, e palis, vestiments, missal, calzer, tauayoles de seda, e la creu dargent en que ha de la vera e sancta Creu de Jesucrist, e cuxins, cortines, ares, e corporal, canalobres qui stan sobre lo altar, e aquell qui penge ab lo ciri, e tots los altres arrasaments a la capella pertanyents e couinents.

Item aximatex vos fas donacio a vos frare Anthoni Arbona e frare Bernat Johan sobredits, de tota la habitacio, e celles, e cases, e de tot so qui dins es, axi com son libres, robes, e eynes de casa, e de cuyna, e de tot so qui dins es lo loch, e tanchants: sots tal condicio fas a vosaltres la donacio, que vosaltres no puscats en ninguna manera contrestar a mi que yo no pugua donar tota veguada tot so que yo vulla dar a qui me plaura, e axi com me plaura en me vida, e apres me vida, e axi matex que yo pugua tren-car la carta e anullar la donacio, e ferla á qui me plaura la donacio. E si era cas que la hun, o lal-

tre se partis daquest loch, o moris, romangue laltre, senyor del loch ab totes les coses qui en aquell son: e si per amor de deu regit, o gouernat lo loch axi com per la gracia de deu lo pare nostre frare Arnau Desbruy e yo apres dell ab vosaltres ensemps hauem regit, e stat fins al die de vuy. E que la hun no fassa neguna cosa notable en lo loch sens consell del altre per so que major pau viscats e don eximpli a tota creatura.

Item, si vosaltres mos freres vos partieu de aquest loch o moriau, romngua lo loch ab tot son compliment axi com demunt es dit, en aquell hermita qui sera atrobat en vostra companya del cual vos confieu qui sia apte, e couinent de regir be lo dit loch, o altre hermita qui regis lo loch axi com dit es. E si no sera atrobat hermita qui axi regesque larmitatge, en tal cas ven-gue tot en poder de tres o quatre hermitans dels pus antichs e de bona fama e vida e deper-tesquen o donen les coses segons lur bona consiensa als pobres hermitans de la Illa, e si hermitans no si trobauen en la illa, en tal cas sia pertit e donat al puig de Pollensa e als freres de sent Geronim del loch de la sancta Trinitat en la parroquia de Vall de Mussa per eguals parts. Empero que la capella sia fornida de tot so que al seu hornament e seruey se pertany, e en tal cas los jurats de la parroquia prenguen inuentari tot so qui es de la capella, per so que les coses suas li sien millor guardades e conseruades e no se puguen apropiar á lur sgleya. E la creu dargent en que ha de la sancta veracreu en que Jesucrist pres mort e passio, sia de moss. Sant miquel de Luchmaior que seruesque al seu altar. Asso es scrit de me ma propria lo qual desitg que axis complesca es saguesque si voluntat sera de nostre senyor deu, al qual sia dada honor e gloria, in secula seculorum Amen.

Asso fou fet lo primer dia del mes de maig del any mccccxxvj. Deo gracias.

E. PASCUAL.

(*) Adoptamos este título aunque no da idea del documento, para obligar indirectamente á un diligente amigo nuestro y colaborador, á que añadiéndolo á los muchos datos que lleva recogidos acerca de tan pintoresco lugar y de los oratorios de *Cura y Gracia* y hermita de *San Honorato* enclavados en uno de los más deliciosos montes de la isla, se decida de una vez á publicar el librito á que viene desde hace tiempo consagrando sus vigili-as.

FIESTAS CELEBRADAS EN ALARÓ

POR LA CAIDA DE LA CONSTITUCIÓN

(1814)

El día 21 de mayo de 1814 llegó un posta que salió de la ciudad al abrirse las puertas, enviado por D. Miguel Simonet, presbítero y domero de la Santa Iglesia, á su padre D. Miguel Simonet, secretario del Ayuntamiento de la villa de Alaró, con la noticia de lo que havia sucedido en la capital la noche anterior. El secretario luego que recibió la noticia se puso á llorar de alegría, dando gracias á las misericordias del Altísimo, y sin parar de dar voces: ¡viva nuestro soberano Fernando 7.º viva la religión santa! muera la maldita Constitución! fué corriendo como un loco á casa del cura párroco, en donde encontró al Baile real. En seguida pusiéronse á repicar las campanas de la parroquia, y luego de saber la noticia hombres, mujeres y muchachos, comparecieron todos á la plaza, con muchas aclamaciones de Viva Fernando 7.º! viva la religión! y como locos se pusieron á apedrear la piedra de la Constitución, que estaba colocada encima de la puerta de la Casa Consistorial, y la tropa que existía en dicha villa para la ejecución del recargo de la contribución directa, le disparó diferentes descargas. Para aquietar la gente se les prometió que, por estar á aquella hora muchos vecinos en el campo á trabajar, por la noche, que todos los verían, se arrancaría la piedra, y el pueblo haría de ella lo que quisiese; y así luego el Ayuntamiento mandó hacer pregón público por todas las calles y esquinas de este pueblo, que los que quisiesen ver arrancar la piedra de la Constitución compareciesen á la plaza á las ocho de la noche; que se hiciesen tres días de iluminaciones, y que mañana, día 22, se cantase con toda solemnidad el oficio mayor con exposición del Smo. Sacramento y ocupase el púlpito el Cura párroco; que por las vísperas del mismo día se expusiese también, y á la última hora se hiciese una procesión con la figura de la Purísima y que la acompañen los que se llaman *cociés* bailando la antigua danza á los lados de la imágen. Por la noche, al oír el repique de campanas, todo el pueblo, cada uno de por sí, puso su iluminación, y en seguida el

párroco y clero, con muchos vivas y aclamaciones fueron á sentarse en la plaza, á donde muchos de los vecinos trasportaban sobre sus espaldas cargas de leña. Fijóse lo primero en la Casa Consistorial un letrado que decía «Plaza Real del Sr. D.º Fernando VII», con una corona encima y porción de cirios encendidos delante, y el pueblo y clero, luego de ver colocados este letrado y corona de nuestro soberano, empezó á gritar: Viva Fernando! Viva la religión! Viva la patria y abájese esta maldita piedra de la Constitución! Comenzaron entonces á prender fuego á la leña, mientras otros arriba con las escalas preparadas al efecto desclavaban la piedra, y luego que esta cayó al suelo todos á porfía se echaron sobre ella como leones y la tiraron al fuego. No se cansaban los moradores de atizarlo y llevar leña y más leña; y en esta ocasión el Baile tiró al fuego su vara constitucional y se quemó también el libro de la maldita constitución con mucha alegría y contento del pueblo y clero; hasta que satisfechos todos y apagado el fuego, por ser ya muy tarde, metieron en la cárcel por aquella noche los trozos de la piedra, que con el gran calor se había roto, y luego á la siguiente se llevarían con toda pompa al muladar.

Al otro día por la mañana se hizo solemnísimas fiestas, con la iglesia llena por todas partes; ocupó el púlpito el cura párroco con mucha satisfacción del pueblo, el cual estaba muy devoto y con grandes lloros de alegría daba gracias al Señor Sacramentado. Por la tarde hubo igualmente mucho concurso. En la puerta de la Casa Consistorial se compuso un altar adornado de damascos y con un dosel que lo cubría todo; en el centro se colocó el retrato de nuestro soberano Fernando VII y á los lados las figuras de la Purísima Concepción á la derecha y de S. Josef á la izquierda; á los piés de Fernando una décima y otras dos una á cada lado. Por la noche al repicar la parroquia se encendieron las iluminaciones y todo el pueblo compareció á la plaza, de manera que apenas se encontraba ninguno en su casa ni se oía otra cosa que vivas á Fernando VII. Pusiéronse á un lado del retrato el cura y clero, al otro el baile real y ayuntamiento, y los oficiales urbanos, vestidos con sus uniformes, rindieron las espadas al rey; y luego de allí desfilaron todos hacia la iglesia para empezar la

procesión. Los cuatro hacendados principales de la villa quisieron llevar las bandas de la figura de la Purísima, á cuyos lados iban espada nuda los cuatro oficiales urbanos, el baile real cogió la bandera de la Virgen é iba delante á la cabeza de todos, y los regidores y síndicos con blandones encendidos á los lados del tabernáculo. Fuera de la iglesia estaban aguardando los *cociés*, y luego que llegó el clero á la puerta, fueron bailando á tomar los lados de la Purísima Señora para acompañarla. Al llegar la imagen frente al retrato de Fernando VII paráronse todos y los *cociés* bailaron sus danzas. Continuó la procesión con mucho silencio y recogimiento el mismo curso que hace la del día del Corpus, y al entrar en la iglesia entonó el cura el Te-Deum.

Concluida la función el secretario convidó á refrescar en su casa al clero y á las personas de distinción y demás que quisiesen, cuyo refresco pagaron de propio el baile, ayuntamiento y secretario, y de allí marcharon todas á la plaza real donde estaba el retrato de Fernando, y al verlo se renovaron los vivas y aclamaciones, y se quemaron los *Diarios mercantiles* de la imprenta de Miguel Domingo, que tomaba el ayuntamiento, como muchos otros de las villas, por orden del Jefe político, y se cantaron luego unas coplas compuestas al efecto por Jaime Homar Rosa vecino de esta villa, estando al entretanto los cuatro oficiales plantados, espada nuda, á los lados del altar. Concluidas las coplas comparecieron gran número de hombres, con sus machos con campanillas en el cuello, sacaron de la cárcel los trozos de la piedra de la constitución, pusieronlas sobre unas ramas en una especie de carreta, y al tenerlos asegurados con cuerdas, comenzaron á cantar unas coplas compuestas al efecto, al acabar cada una de las cuales respondía todo el pueblo de una voz, Viva Fernando! Viva la Fe! Vamos á sepultar la maldita Constitución! y así entre gritos y aclamaciones siguieron todos hasta el muladar donde enterraron aquellos trozos de piedra.

La noche siguiente hubo así mismo repique de campanas y las mismas iluminaciones y los mismos vivas y aclamaciones. No se puede ponderar el mucho entusiasmo de este pueblo, su alegría ni su mucho amor á nuestro soberano Fernando, á la patria y á nuestra religión santa.

Posteriormente se resolvió que la noche del

día 30 del dicho mes de mayo hubiese iluminaciones, y que el ayuntamiento y pueblo prestasen en la parroquia de esta villa el juramento de fidelidad á nuestro soberano Fernando VII, ratificando el que se le hizo el año 1808; que ocupase el púlpito D. Miguel Simonet Pbro. y domero de la Sta. Iglesia, y concluida la función hubiese Te-Deum general. Llegado este día, y no pudiendo ser á otra hora por estar ocupada la iglesia con cuarenta horas, después del encierro se hizo repique de campanas, se encendieron las iluminaciones, y el ayuntamiento, cura y clero fueron á la iglesia, donde se puso un retrato de nuestro soberano á un lado del altar mayor. Todo el pueblo acudió, de manera que no cabiendo tantos en la iglesia se abrieron las puertas y llegaba la gente hasta la plaza y calle. Se puso á predicar el citado domero, y no pudo acabar su oración á causa de los grandes llantos que hacían toda clase de personas, sacerdotes, hombres y mujeres, que no se oía al predicador con tantos suspiros lloros. Enseguida el alcalde y ayuntamiento prestaron el citado juramento en el altar mayor sobre un santo cristo, besándolo y respondiendo: si juro; y luego la prestó todo el pueblo en general. Se formó después la procesión tomando el alcalde la bandera, en la que se había colocado un retrato de Fernando y siguiendo todos con mucho orden cada uno con su cirio ó blandón; el coro cantaba un verso del Te-Deum y respondía el pueblo con gritos de Viva Fernando 7.º! Viva la Fe! Viva la religión! y de este modo alternando hasta que se concluyó la fiesta con mucha satisfacción de todo este pueblo.

Día 5 de junio se hizo la misma función y juramento en el lugar de Consell, sufragáneo de esta villa, así mismo con asistencia de todo aquel pueblo, ocupó el púlpito el citado domero, y todos, todos, tuvieron los mismos sentimientos de alegría que los de la villa de Alaró.

Arch. mun. de Alaró.

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

FRANQUESA CONCEDIDA Á PERE TERRENCHS,

PINTOR

(1483)

Die martis tertia mensis junii anno a natiuitate Domini M.CCCC.Lxxxiiij.—Los jurats de la universitat de la ciutat e regne de Mallorca als honorables e discrets tots e qualsevol compradors e colectors de qualsevol drets, impositos, vitigals, ajudes e talls en lo present regne ordinats e ordinadors, e a tots altres qualsevol als quals lo negoci davall scrit pertanga, salut e dileccio. Com nos per la potestat a nosaltres atribuïda per lo gran e general Consell del present regne celebrat sots a vuyt del mes de janer proppassat, migensant expressa determinacio per aquell feta hajam admes e reebut en ciutadi e novell poblador de la present ciutat e regne en Pere Terrenchs, pintor, nadiu de la present ciutat, domiciliat empero en la ciutat de Valencia, lo qual ha delliberat transportar assi en la present ciutat sa muller, infans, bens e familia sua, e constituir son domicili en aquella si empero li sera donada e atorgada franquesa de prevere a temps de deu anys, la qual franquesa, haguda primerament per nos informacio de la bona fama vida e conversacio de aquell, per nosaltres en virtut de la damunt dita potestat a nos per lo dit gran y general Consell atribuïda, segons damunt es dit, li es stada donada e atorgada a temps de deu anys, comptadors del dia que de aquella se volra alegrar en avant, axi que durant lo temps dels dits deu anys lo dit Pere Terrenchs, muller, familia e bens daquell, sien franchs, quitis e immunes de quint de vi, de siza de les carns, de molija, de sagell de draps, de vitigals e de tots altres drets e ajudes, en semblant forma e manera que es franch un prevere, excepto empero, adops de murs, ajudes de blats, partions daquells, amaments daygues e donatius ques fassen a reys o altres infants e talles per qualsevol de les damunt dites coses expresades fahedores, en les quals sia tingut pagar e contribuir segons los altres habitants en lo present regne. Emperamor daço, a suplicacio a nos per lo dit Pere Terrenchs feta, a vosaltres e a cascun de vosaltres dites coses de nunciants e notificants, diem e requerim que lo dit Pere Terrenchs bens e familia de aquell hajats, tingats per franchs, quitis e immunes de tots impositos vitigals e

ajudes, ans de aquells e respondre fassats com es acostumat. Dat en Mallorca a tres del mes de juny any M.CCCC.Lxxxiiij.

E. AGUILÓ.

CONSULADO DE GÉNOVA

EN LA ISLA DE IBIZA

(1496)

DON Fernando per la gracia de Deu Rey de Castella, de Arago, de Leo, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Siuilla, de Sardenya, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algecira, de Gibraltar, e de las jllas Canarias, Comte de Barcelona, senyor de Vizcaya, y de Molina, Duch de Athenas y de Neopatria, Comte de Rosselló y de Cerdanya, Marqués de Oristany y de Gociano: Als spectable magniffichs amats consellers e faels nostres mossen Joan Aymerich, Loctinent general en lo dit Regne de Mallorca, mossen Bernat Joan Calba, caualler portant veus de nostre general gouernador en la vila e ylla de Euiça, Veguer, Balle, Jurats e altres officials de la dita vila e ylla de Euiça, constituyts e constituydors, e als lochtinents de aquells, al qual o als quals las presents preuendran e presentadas seran, e a cada hu dells, salut e dileccio: Com lo die present e deual scrit, ab nostre oportu priuilegt hajam prouehit e fet gracia y merce al amai scriua nostre Joan Serra Longa, del offici de consolat de Genouesos e niçarts, vecant per mort de Mestre Anthony Cristofol, o en altra manera en la dita vile e ylle de Euiça, axi e segons que en aquell al qual nos referim largament se conte, e com nostra voluntat sic que aquell e no altre hage obtenga possessio pacifica del dit offici; per tant ab tenor de la present e de nostra certa scientia delliberadament e consulta a vosaltres e acade hu de vos diem encarregam e menam, sots incorriment de la ira e indignatio nostra e pena de mil florins dor Darago, dels bens de qualseuol contra fahents exhigidors, anostres coffrens aplicadors, que vistas les presents e sens dilatio alguna inseguint la forma del dit nostre pryuilegi e cosas en aquell contengudes, liuren possessio paciffica del dit offici de consol de Genouesos e niçarts al dit Joan Serra Longa, o al procurador de aquell en nom seu, el mantengan e mantenyran fassan e conseruen en aquella,

juxta forma seria y tenor del dit nostre priuilegi, y guardan vos attentament de fer lo contrary si la gracia nostra tenir cara, e en la pena sobre dita desitjan no incorrer. Dat en la ciutat de Burgos a diuuit dies del mes de decembre any de la natiuitat de nostre Senyor, Mil quatrecents norante sis.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—Lib. *Litt. Reg.* 1493 ab 1499.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

PER RIXES DE PARAULES

NOS FASSA PROCÉS

(1513)

DON Ferrando per la gracia de Deu rey de Aragó, de Navarra etc. Als spectable, noble, magnífichs, mestre sala, amats consellers y faels nostres don Miquel de Gurrea, lochtinent general y governador nostre en lo dit regne de Mallorques, regent nostra cancellaria, advocat y procurador fiscals, alguazirs, veguer, balles y altres qualsevol oficials nostres á qui pertanga, en lo dit regne y ciutat de Mallorques constituits y constituïdors, als quals les presents pervindrán e presentades serán, salut e dilecció. Per quant seriem informats que en la dita ciutat y regne de Mallorques, de poch temps en çá, se abusaria que per rixa de paraula se fan enquestes y processos contra aquelles persones que les commoven y se declara per via de sentencies reals en les dites rixes, levant salaris excessius de sentencia y de procés, de manera que diu que los habitants de la dita ciutat e regne son en açó molt vexats e amolestats, y reben molt dany, y los convé fer moltes y excessives despeses per cosa tant civil com diuen los habitants es aquesta, per lo qual, demés que es cosa molt agravosa als dits habitants, diu que moltes voltes se seguexen molts e majors excessos que nos seguirien; per ço volents sobre açó be e degudament provehir, com sia de molta rahó e justicia que de dites rixes no se hage de fer procés algú ni levar salari de sentencies, com sien causes verbals, supplicantnos sobre açó algunes persones de la dita ciutat y regne, ab tenor de les presents, de nostra certa sciencia expressament, deliberada y consulta, diem, provehim e manam, sots incorriment de nostra ira e indignació y pena de dos mil florins dor de Aragó, que dassi avant per rixa de paraules en les quals no hi haurá armes tirades, no fassau ni

permetau que sia fet procés algú en forma contra los qui mourán dites rixes, sino que sumariament y de pla, sens declararhi per sentencia real ni per dita causa e rixa se leve e exhigesca salari algú de sentencia y procés, ans volem que procehiscau y fassau procehir contra aquells que commorán dites paraules, breument, sumaria y de pla, segons y de la manera que per les franqueses y privilegis de aquella ciutat y regne sta disposat, y no en altra manera, guardantvos attentament de fer ni permetre que sia fet lo contrari en manera alguna, per quant la gracia nostra teniu cara, e la ira e indignació nostres e la pena damunt dita desitjau no incorrer, com axí, justicia suadint, procehesca de nostra mente e determinada voluntat. Dat. en la vila de Madrit á v dies del mes de decembre del any de la nativitat de nostre Senyor Deu Jesucrist M e sinchcents e tretse.—Yo el rey.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—Lib. *Litterarum regiarum* de 1511 á 1517, fol. 163 v.¹⁰)

P. A. SANCHO.

NOTICIAS

PARA SERVIR Á LA HISTORIA ECLESIASTICA

DE MALLORCA *

[CONTINUACIÓN]

Decretos de 1646 á 1654

1647.—Enero.—5.—Lo reverent Comu y preveres de la Parroquial Iglesia de S. Miquel de esta ciutat diuen que en la dita Iglesia hi ha una devota imatge de Maria Sanctissima la qual venere lo poble en gran concurs axí de la ciutat com tambe de la part forana, sots invocacio de M.^a S.^a de la Salut, y com tots los devots que vuy basten les presentalles y almoynes per lo adorno y ornato de la capella y per solemnisarli festa: y apenes basten los sacerdots qui tenen ja altres obligacions antigues á complir ab les mises votives que cada dia entren y que per esta causa les repartexen entre religiosos y altres sacerdots no beneficiats que les venen á dir y sobre tot venen molts á que els scriguen á la confraria, entenen que ley han fundada, de que es veu el cordial affecta y desitg de fomentar esta devocio ab lo lloable motiu de una sodelitat y confraria

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, págs. 140, 167, 187, 202 y 219.

sancta sots nom e invocacio de tan devota imatge; Demanen per so y supliquen sia V. M. servit erigir en dita Iglesia y capella una confraria y societat de faels cristians sots invocacio de M.^a S.^a de la Salut, para que millor y an major merit sia dita imatge venerada, y ab los statuts y ordinations de alguna de las confraries del Con-faló de Sta. Eulalia ó Sta. Creu que se administren per medi de sacerdots beneficiats en cada una de ditas Iglesias en que stan dites confraries fundadas, interposant en asso se autoritat y decret.

Capitols

1.^o Que lo reverent Comu y prevere de S. Miquel haje de administrar dita confraria y ajustats y capitularment congregats ut moris est hagen de fer electio de un sacerdot de gremio dictæ comunitatis, lo qual aportarà lo bassi y plat de M.^a S.^a de la Salut y tambe un llibre ahont staran continuats tots los confreres y en continent acabat lo any donara conta y raho axi del diner dels confreres conforme les llistes, com tambe de lo que haura fet lo dit bassi y de totes y qualseuols almoynes hauran entradas dins dit temps. Los quals contes hoiran los comptadors y archiver de dit comu ab asistencia del Rector de dita Iglesia com se acostume.

2.^o Item que per fer la cerca major haja de elegir cada any dit comu quatre sacerdots beneficiats en dita Iglesia los quals juntament ab lo Sr. Rector y dit administrador del llibre vagen á fer dita cerca major.

3.^o Item que morint qualseuol confrere o confrassa de dita confraria, qui haura ja tres anys que estara escrit y haura donada la quantitat acostumada, se li diguen encontinent seguida la sua mort tres misses, la charitat de las quals donará dita confraria.

4.^o Item que lo die dels morts dona dita confraria una candela y dos dines á cada confrere ó confrassa per fer la absoluta per los difunts.

5.^o Item lo diner colará dita confraria pagat primer tots los gastos forsosos de la festa y fet un aniuersari lo diumenge ó festa colent no impedit apres de la festa ab tres trets la nit abans, tot lo demes se empleará per á culto y adorno de dita capella y per sufragis per be dels benefactors y confreres vius y defunts de dita confraria y bassi.

6.^o Item que oits contes y fets los pagaments forsosos y necesaris lo diner que sobrarà sia depositat en una archa del archiu la qual tindrà tres claus diferents.

JOSÉ RULLAN, Pbro.

CURIOSIDADES HISTÓRICAS

I.—*Licencia para buscar minas de oro, plata y otros metales.*

(1517)

El Rey.—Procurador reyal: miser Joan Gual, doctor en cadascu drecho. y cauallero natural deffe reyno de Mallorca, nos ha embiado a suplicar fuesse nuestra merced concederle licencia de buscar minas de oro de plata, stanyo, plomo alcafol y otros matalles en esse nuestro reyno, y a bien que tenemos relacion que el dicho miser Joan Gual es hombre principal en esse nuestro reyno y merece mercedes por hauer bien seruido al serenissimo y catholico rey don ferrando mi señor aguelo, que en gloria sea; empero porque no tenemos noticia deste negocio y creemos vos la teneys mejor y que toca a vuestro officio, por ende hauemos acordado de lo remeter avos disiendo y mandando vos que lo mireis, y si es prouecho de nuestra corte le deis la dicha licencia con la responsion que a vos parezca, si es segun en tiempo del dixo catholico rey, por su altesa o por sus oficiales se acostumbraua hacer que enquanto menester sea para ello vos damos anxa potestat con la presente.—Dat. en la vila de brusellas a xvij dias del mes de mayo, año de Mil quinientos diezisiete.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—*Lib. Litt. Reg.* tom. 89, fol. 23.)

II.—*Naufragio y saqueo de un galeon cargado de monedas.*

(1576)

III.^{es} senyors y de gran prouidencia.—Per letres del senyor Miquel Joan San Marti y del sindich Vallespir he antesa la desgracia sea seguida al galeo de Alegret, lo qual per temps contrari arriba en Palamos e apres a 14 del present, ixint de dit port, aposta de sol, pega en una seca, y en la mateixa hora los marines derrancliren lo vaxell y posarense arrobar les monedas aportaua, creuhen que es estada maldat dels marines per lo que ja estauan informats de dita seca per los

de la terra y sino aguesen abandonat lo vaxell las galeres que estauan en dit port de Palamos los agueren tret y saluat, y com fonch sobra la nit hi acudi tanta gent de terra y de las galeras que tota la nit fonch robar y saquejar, per hon se son robadas totas las monedas portaua dit galeo per compta de aqueixa ciutat, y perço me encarregauan los dits senyors ne donas part al senyor Virrey de asi, la qual cosa yo fiu ab molt gran diligencia y en la mateixa hora prouehi un comisari y mana scriure a tots los capitans de las galeras pera que fesen molt gran pesquisa sols que la moneda se cobras, y lo mateix scrigue al vaguer de Palamos, axi be parli al senyor Don Joan de Cardona sobre dit negoci, lo qual ab molt gran voluntat escrigue a sos capitans y a Don Joan de Rocafull, encarregant los molt lo dit negoci y aufet ab tanta voluntat y passio que aqueixa terra linresta ab gran obligatio; he antes per lo dit senyor Don Joan que lian escrit de Palamos vuy que tenian ja cobrats fins al ora tres mil scuts; plega a Dios ques cobre tot, pero veig hi molt gran dificultat. Jo no dexare de solicitar lo dit senyor virrey sobre dit negoci y tot lo que mes auant'ocorrera al be de aqueixa ciutat. Amaparegut darna part a V. Mag.^{cies} per lo que veix importa molt anaqueix regna, per lo que auran de fer altres prouisions; si jo sere bo per asi al seruey de ma patria me poden manar queu fare ab sobrada voluntat, y nostre senyor las Ill.^{es} personas de V.^s Magniffissenties per molts ays quart. De Barcelona a xxj de Octubre 1576.—Ill.^{es} senyors y de gran prouidencia, besalas mans de V. M. son seruidor, fr. Ramon de Veri.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL. Cartas sueltas. *Leg. V.*)

III.—*Milagro atribuido al Beato R. Lull.*

(1623)

Die xij mensis january anno anatt dni MDcxxij.

Jhs.—Mes se diu a V. M.^s que per la festa del Illuminat doctor mestre Ramon Lull dexaren los Mag.^{chs} Jurats 24 canons de mosquet de forqueta, dels quals sen han scletats 5, dich sinch, en ocasio que estaue lo pati de Sanct francesch tot ple de gent, y los trosos surtiren per diuerses parts de tal manera quen arriba un tros an el carrer del sol, sens dany ni llesio, lo que se atribueix a un gran miracle que Deu obra en dita ocasio per intercesçio de dit Sant; y per quant es stat lo negosi casual sens fet ni culpa de nin-

guna persona, se proposa a V. M. pera que digan si son de parer qui si lo monitioner esta carregat dels dits 5 mosquets scletats ne sie descarregat y que desi al deuant per ninguna ocassio sen puguen dexar mes axi per scusar danys com perills.—(ARCH. GEN. DE HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. univers. majoric. 1621 ad 1623.*)

IV.—*Prohibición de tocar la campana*

d' n Figuera cuando se reunia la Audiencia.

(1624)

El Rey.—Spectable nuestro lugarteniente y capitan general y amador consejeros; Pedro Ignacio Torrella, Síndico dessa Uniuersidad, nos ha fecho relacion diziendo, que todos los dias que vays a tener Audiencia hazeys tañer la campana del relox dessa ciudad, y que a esta causa muchas veces anda todo el dia desbaratada y sin ningun concierto, en notable daño de la republica fuera della, que parece se podria escusar por no hacerse esto en todas partes donde hay Audiencia real, specialmente en Cathaluña, siendo razon que en todo lo que pudieredes hos conformeis con aquella; suplicandonos muy humilmente fuessemos seruido mandar que la dicha campana no se taña para esse effecto, y porque es nuestra voluntad, que en todos se prouea lo que conviene, hos decimos, encargamos y mandamos, que no acostumbrandose tañer al tiempo que solo el Regente tenia Audiencia, antes que eriguessemos essa Rota, siendo nouedad para vosotros inuentada el teñerse essa campana para lo que dicho es dechareys de hacerlo de aqui adelante que en ello nos seruireys. Datt. en Madrid a x de no.^{bre} MDCxxiiij.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de registre de priuilegis, fol. 14.*)

V.—*Fundación del convento de*

R. Capuchinas.

(1662)

Ill.^{mo} Senyor.—Su Magestad (Dios le guarde) en la carta de 6 de Junio es seruido concedernos su Real beneplacito para que en esta ciudad se funde un conuento de Religiosas Capuchinas, viniendo por abadessa la M. Sor Clemencia Camporrells, religiosa de el de Sancta Margarita la Real de essa, suplicamos a V. S. I. sea seruido de darle la licencia que para ello necessita, que lo resiuiremos a particular merced, que esperamos de la generosidad y sancto celo de

V. S. II.^{ma} porque ha muchos dias que esta ciudad lo desea y esta prevenido el Obispo para essas señoras conforme su calidad merece, y quedaremos muy agradecidos al fauor que hemos de recuir de V. S. II.^{ma} promptos siempre en quanto fuere seruido de mandarnos. Guarde Dios a V. S. II.^{ma} como deseamos. Mall.^{ca} a 28 Julio 1662.

Excmo Señor.—Su Magestad (D. le G.) por carta de 6 de Junio es seruido de consedernos su Real beneplacito para la fundacion de un conuento de Religiosas Capuchinas en esta ciudad, mandandonos assistamos a ella para que se consiga, siendo una de las fundadoras la Ill.^{ma} señora Soror Clara Maria Ponce de Leon, Virreyña que fue de este Reyno, y porque el que venga esta señora ha de ser de importancia mayor para el efecto y el conseguirse pende de la merced que V. Ex.^{ma} nos ha de hazer, dandole licencia para ello, ya es tiempo de que supliquemos a V. Ex.^{ma} como lo hazemos, la conceda porque sera de gran consuelo para toda esta ciudad que lo desea sumamente y esta ya mucho tiempo prevenido el hospicio decente para estas personas, y esperamos en breve tendra un conuento lucido conforme su instituto, y esta ciudad gozara la felicidad de tener un seminario de virtud y religion como lo han sperimentado las que an sido tan dichosas de tenerlo. Todo se deuera a la merced que de la grandeza y S.^{to} zelo de V. Ex.^a esperamos, a cuya obediencia estamos promptos para todo lo que nos quisiere mandar. Guarde Dios a V. Ex.^a. Mall.^{ca} y Julio 28 de 1662.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—Lib. de *Letres missiues*, de los Jurados.)

VI.—Viaje atrevido en un barco de cuero,

desde Argel á Palma.

(1663)

Als Mag. SS. Jurats de Valentia y Barna.

Illustres y muy Mag.^{chs} SS.^{rs}—Hauiendo llegado en este dia al puerto desta ciudad ocho esclauos christianos fugitivos de Argel con un barco hecho de dos cueros y con algunas cañas; les hauemos mandado receuir de deposition para saber del estado de la salud, de que ha resultado que en Argel esta condiendo el mal de contagio, en cuya conformidad y por ser los esclauos napolitanos y franceses no ha parecido admitirles en quarentena, sino darles buena barca y prouision por el camino y mandarles ropas limpias, y como es obligacion preuia de nuestro officio, del

seruicio de Dios, de su Mag.^d y conservacion de la monarquia, ha parecido dar auiso luego a V. S. para que con las attentiones que conuienen al caso pueda gouernarse con estas noticias. Guarde Dios a V. S. Mallorca. Abril a 16 de 1663. Jurados de la Uniuersidad Ciudad y Reyno de Mallorca. De orden et.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres Missiues* 1660 ad 1669).

VII.—Obligación de los caballeros

de declarar en casa de los jueces

(1689)

El Rey.—Ill.^e Marques de la Casta primo mi lugarteniente y Capitan general: Con ocasion de lo que escriuis en carta de 12 de 8.^{bre} proximo pasado, en orden al lanse que passó con Ant. Comelles y Bartholome Fornan, Jurados mayor y menor de esse reyno, se ha visto en este mi Consejo Supremo lo que assi mesmo nos representais de que en la causa que se fulmina contra estos sugetos pretenden los caballeros eximirse de ir a deponer en ella en casa de los jueces criminales por quien pasa; y ha parecido ordenar y mandaros (como lo hago) no permitais que los caualleros pasen adelante en la nouedat que sustentan de escusarse en la deposicion desta causa, valiendos en caso de insistir en no hacer sus deposiciones en casa de los jueces de la referida causa, de los remedios jurídicos y comunes para este fin, que asi es mi voluntad. Dat. en Madrid a xij de Enero MDClxxxviiiij —(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DE MALL.—*Lib. Litt. Reg.* 1654 ad 1716, fol. 67 v.)

VIII.—Depósito de prendas

en la casa del «Ban»

(1698)

EL REY.—Ill.^e Marques de la Casta primo mi lugarteniente y capitan general: Hase recibido una carta de 28 de Marzo proximo pasado en que respondiendo al informe que se os pidió sobre la instancia de D. Fran.^{co} Sans Monredon de que es depositassen todas las prendas en la casa del ban; representais con essa Real Audiencia el motivo porque no han entrado hasta ahora, y lo que se ha de ejecutar en caso que entren. Y Hauiendose visto en este mi Consejo Supremo ha parecido desiros que me conformo en todo con lo que exponeis tocante aque es muy conueniente que estas prendas se depositen en la referida

casa del Ban por los inconvenientes que de lo contrario se reconocen, pero que es necesario que el dueño de ella ponga un hombre de caudal para que pueda contribuir y pagar á los ministros, a los interesados y a las curias los que les pertenecieren y assi os ordeno y mando auiseis de este resolucion al dicho dueño de la casa del Ban para que ejecute lo que tocara, que es mi voluntad. Datt. en Madrid a xxx del Mayo 1698. —(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Litt. Reg.*, 1654 ad 1716, folio 158 y v.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

QUI DEU QUE PACH (*)

QUERINT vniuersi quod Anno a natiuitate domini millesimo quadringentesimo sexagesimo die vero martis octaua mensis januarij. Congregato generali ac magno consilio vniuersitatis et Regni Majoricarum in aula domus iurarie vniuersitatis predictae in qua consilia huiusmodi celebrari sunt solita comparuerunt discreti Nicholaus martini panny parator et Mathias mas sutor maioricarum syndici et actores pro brachio seu condicione ministrorum seu artizanorum presentis ciuitatis maioricam et in presentia et testimonio Martinj

(*) Este fué el grito más popular de los agermanados de Mallorca: pero contra lo que generalmente se cree, puede asegurarse que la forma de su expresión no se debió á los jefes de la conmoción revolucionaria. Halláronla en el caudal comun del lenguaje y la aprovecharon como lema, apropiado, de sus aspiraciones. ¿De dónde traería su origen? Difícil es averiguarlo: tal vez no fué, ni es aun, sino un axioma proverbial: tal vez nació de algun litigio económico: tal vez de un conflicto público cualquiera.

Sea lo que fuere, lo cierto es que con anterioridad á la fecha de los disturbios de la germanía, se encuentra la frase de que va hecha mención en documentos oficiales como el que reproducimos, y en el cual, el Grande y General Consejo de la Universidad de Mallorca al providenciar una suplicación de los síndicos del estamento de menestrales de la ciudad, accede á lo que se le pide á fin de que prontamente se revisen las cuentas comunales *en manera que QUI DEU QUE PACH.*

Á otra deducción dá pábulo este documento: que apesar del escarmiento recibido por los *forenses* y del perdón otorgado más tarde por Alfonso V, los ánimos no se habian aquietado, los negocios de la Universidad andaban tan malamente como antes, y que ese rescoldo de abusos é injusticias nunca sofocado, fué probablemente una de las causas principales del incendio de 1521.

grua et Johannis torrent exactorum antiquorum dictorum honorabilium juratorum tradiderunt discreto Grabrieli mersal not. maioricarum ac regenti scribaniam domus iurarie ejusdem vniuersitatis ac etiam per eundem notarium in dicto magno et generali consilio legi petierunt et requisiverunt requisitionem et protestationem tenoris sequentis.

Assats deu esser notori e ignorar nos pot ab quanta cura, sollisitut, treball e despessas, lo stament dels menestrals ha instat, raquest, que los comptas vniuersals del present regna fossen retuts e examinats e asso per repos e sosech del dit regna, e que sobre aquels fos feyt lo degut enfi que lo que indebitament es tolt de la comunitat fos restituit en tornar e jat sia per lo dit stament de manastrals los fos stada feyta la dita instancia. Empero fins assi ni los honorables jurats pessats e sindichs jatsia raquest no han nunque instat que en la dita reuisio fos feyta aquella deguda sollisitut que fer se deuria, ates lo gran dan que lo publich soporta, e de asso fos determenat per lo gran e general consell, que per lo dit sindich fos instat que en lo dit negoci fos continuadament proshit no esperas los dos o tres dies assignats per lo dit negoci, e fins assien pessats quinza mesos que en la dita reuisio se ha comensat e si haja poch proshit. E en lo que vertaderament se ha trobat prenint lo compta axi com es donat sens impugnar, se ha atrobat esser rehebut vltre lo degut, algunes quantitats en que son stats condempnats per lo Magnífich lochtinent reyal, de la qual condempnacio se son apellats volent fer del clar, plet inmortal. Per tant los sindichs dels caps dels officis denuntiant les dites coses a vosaltres mossenyors mossen Johan Torrella, mossen Matheu Senglada, mossen Nicholau de Pachs, mossen Pera Savila, mossen Johan Berthomeu, mossen Gregori Scarp, jurats lany present de la vniuersitat e regna de Mallorques, axi com a protectors e deffenedors de aquell, e al gran e general consell assi aplegat, ques plasia determenar que en lo dit negoci se degua continuadament entendra affi que breument sobre los dits comptes se puxa hauer aquella deguda reuisio e examinacio ques pertany; la qual hauda, sera total repos e sosech dels habitants del present regna, e aquella determinacio instar lo dit lochtinent reyal e los impugadors

NOTICIAS

que en la dita reuisio haian entendre continuamente ab deguda cura: en altre manera si les dites coses fer no volrets, so que nos creu, los dits sindichs ne hauran recors al molt alt senyor Rey; protestant contra vosaltres e cascun de vosaltres, axi en general com en particular, de tots dans e despessas, les quals les convengue fer per la dita raho, raquirent la present a vosaltres esser lecta e degue esser feyta carta publica a ells liurada per lo notari e scriua assi present.

Fahent fe de la altre denunciacio feyta als olims jurats e en general consell.

Sobre la qual suplicatio o requesta fonch determinat per tots los del dit general consell que son contents de ferhi tota aquella deguda instancia ques pertany per la reuisio dels dits comptes. E que los qui han carrech de regonexer e reueure aquells, sien instats e requests que al pus prest que poran degen veure e regonexer aquells per so que prestament los dits comptes se vegin en manera que, *qui deu que pach*.

EUSEBIO PASCUAL.

BIBLIOGRAFÍA

TRABAJOS SOBRE PREHISTORIA Y ANTIQUEDADES ESPAÑOLAS

—*Sevilla prehistórica. Yacimientos prehistóricos de la provincia de Sevilla*, por C. Cañal, con un prólogo del Marques de Nadaillac, 130 fotografados y un mapa. Sevilla, 1894.

—*Prehistoria de la provincia de Sevilla*, por F. Candau y Pizarro, con fotografados y un mapa prehistórico. Sevilla, 1894.

—*Estudios sobre la época céltica en Galicia*, por D. Leandro Saralegui y Medina. 3.º ed. Ferrol. 1894.

—*Averiguaciones de las antigüedades de Cantabria*, por G. de Henao. Tom. VI. Tolosa, 1895. Un vol. de 395 pag.º

—*Société archéologique du Gers. Excursion au pays basque, la Navarre et la Guipuzcoa, les 11-16 août 1895*. Cocharaux, 1895. En 16-16 pag.º

—*Sarcófagos romano-cristianos esculpturados que se conservan en Cataluña*, por D. Joaquin Botet y Sisó. Barcelona, 1895.

X.

HALLAZGOS EN EL EXTRANJERO.—*Grecia*: en Delfos una estatua colosal de Minerva, sin cabeza, y fragmentos de un grupo de mármol que representa un león destrozando un buey; en Eleusis un barro cocido de mucho valor, decorado con cuatro figuras de mujer, que se atribuye al siglo IV antes de J. C.; en Mycenae diez tumbas prehistóricas que encerraban piedras preciosas finamente labradas, espadas de bronce, un anillo y adornos de oro; y en Esparta un antiquísimo bajo relieve.

Carthago: P. Delattre ha descubierto una estatua de marfil, de 0'13 m. de alto que representa una mujer con tocado egipcio, y adornada con un collar, constituyendo su vestido un ejemplar muy raro del traje cartaginés.

Nippur: en la antigua Babilonia se ha encontrado un templo dedicado á Belo, cuya construcción parece muy antigua.

Jerusalem: M. Bliss, ha descubierto la *Puerta de los Essenienses* al E. del cementerio inglés.

EXCAVACIONES EN BABILONIA.—En terrenos que pertenecieron á la soberbia ciudad de Babilonia acaba de descubrirse una inscripción notabilísima referente al último Rey Dobanida, que consta de once columnas, las cuales suministran minuciosos detalles de la guerra de los babilonios contra los asirios y de la elección y coronación de dicho monarca en el año 555 ántes de Jesucristo.

Hace también un extenso relato de las obras que se verificaron para restaurar el templo de la Luna mencionando un hecho que permita fijar el tiempo en que tuvo lugar la invasión de los escitas.

Se espera con interés la publicación de ese notabilísimo hallazgo.

DESCUBRIMIENTOS EN ATENAS.—Muy notables son los que se han realizado bajo la dirección del profesor Waldsteim. En la fachada Sud de uno de los templos há poco descubiertos, se ha encontrado una columnata de 45 metros de largo, bien conservada. Halláronse, además, un

centenar de objetos de bronce y oro, joyas, cerámicas del periodo homérico, varias tumbas como las de Mycenae con inscripciones árgivas de bronce, numerosos escarabeos, dos cabezas de mármol del periodo griego, y algunos fragmentos de metopas.

POBLACIÓN PROTO-HISTÓRICA. — Refiere el *Bol. de la Asoc. Artist.-Arqueol. Barcelonesa* que «en la isla de Pantelleri se han descubierto los restos de una población de edad proto-histórica; y en las paredes de una gruta situada en Dordegna han sido hallados algunos dibujos que representan en su mayor parte, distintos animales, y en particular muchos caballos y una especie de bisonte. Sin poder determinar con toda exactitud la época de dichos dibujos, parece no obstante que puede afirmarse que dicha gruta fué habitada en la época neolítica y tal vez también en la paleolítica, como lo comprueban los restos hallados explorando las capas del suelo».

PUBLICACIONES EXTRANJERAS RECIBIDAS.—Sumario del Cuad. 1.º de los *Annales de la Société d'Archéologie de Bruxelles* (Enero 1896): *J. Th. de Raadt*. Le mobilier et la bibliothèque d'un riche ecclésiastique au XV.º siècle.—Inventaire de la maison mortuaire de Walter Leonii (Loenijs), chanoine de Sainte-Gudule, a Bruxelles.—*Gaëtan Heco et Louis Paris*. La poésie française au Moyen âge et a la Renaissance (suite, voir t. VIII et IX).—*J. Vander Linden*. Notice sur la Franchise et Seigneurie de Merchtem, du XVI.º au XVIII.º siècle, d'après des documents inédits.—*Gaëtan Heco*. Contribution à l'Histoire de la prononciation française.—*B. on Alfreud de Loé*. Les Roches Polissoirs du «Bruzel» a Saind Mard.—*P. Combar et A. de Behault de Dornon*. Le Château de Horst, à Rhode Saint-Pierre.—*H. Maby*. Compte rendu de l'excursion du 3 Juin 1895, à Steenockerzeel et à Humelghem.—Procès-verbaux des Séances.—Mélanges—Planches et illustrations.

Sumario del núm. 1.º de la *Revue des langues romanes* (Enero, 1896): *Ch. Barbier*. Le livre de Memorias de Jacme Mascaro (suite et fin).—*Roboly*. Documents tirés des livres de comptes des ouvriers de Notre Dame la Major d'Arles.—

Bibliografía.—*J. Anglade*.—Zeitschrift für romanische Philologie.—*E. Étienne*. Essai de grammaire de l'ancien français (XI.º–XIV.º siècle.)—*Hermann Springer*.—Des altprovenzalische Klagelied.—Chronique—Necrologie.

Sumario del núm. 2 de la *Revue des langues romanes* (Febrero, 1896): *Eugène Bouvy*. Voltaire et la langue italienne.—Notes inédites sur Madame de Maintenon à la bibliothèque communales de Ferrare.—*Joseph Buche*. Lettres inédites de Jean Boyssoné et de ses amis (2.º série).—Bibliographie: *Léopold Constans*. L'Évangile aux femmes, publié par J. Keidel.—*Id.* Romania.—Chronique.

PUBLICACIONES NACIONALES RECIBIDAS.—Sumario del cuad. I del *Boletín de la Real Academia de la Historia*, (Enero 1896): *Iriformes*.—I. *Cristóbal Pérez Pastor*. Testamento de D. Álvaro Bazán, primer Marqués de Santa Cruz.—II. *Antonio Sánchez Moguel*. Estudios geográficos por Rafael Torres Campos.—III. *Antonio María Fabié*. Apuntes para la historia sajona.—IV. *Edward Spencer Dodgson*. Inscripciones Basques.—V. *Fidel Fita*. El monasterio de Santa Clara en Barcelona.—Adquisiciones de la Academia durante el segundo semestre del año 1895.—VARIEDADES. *Roque Chabás*. Testamento de Arnaldo de Vilanova.—*Fidel Fita*. Observaciones sobre el testamento de Arnaldo de Vilanova.—Noticias.

Sumario del Cuad. II del *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Febrero, 96).—I. *Manuel Danvila*. Un manuscrito de la Biblioteca Nacional de Madrid acerca de las comunidades, atribuido a Gonzalo de Ayona.—*Fidel Fita*. Arquitectura barcelonesa en el siglo XIV. Datos inéditos acerca de la construcción de Santa María del Pino y de Santa María de Pedralbes.—*Edward Spencer Dodgson*. Inscripciones basques.—*Bienvenido Oliver y Esteller*. Cortes de Tarragona en Febrero de 1177.—*Fidel Fita*. Badalona. Su iglesia parroquial.—Noticias.